

RESOLUCION No. de 2018

0002

05 FNE 2018

“Por la cual se resuelve una recusación”

La Alcaldesa encargada de la ciudad de Bucaramanga, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente el art. 315 de la Constitución Nacional, la ley 1437 de 2011, arts. 11 y 12 y

CONSIDERANDO

- Que por Acto Administrativo No. 4163 de fecha 12 de diciembre de 2017, la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, ordenó la Apertura del Concurso de Méritos No.SEB-CM-001-2017 con el siguiente objeto:

“REALIZAR LA INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, LEGAL Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS CON OBJETO: SERVICIO Y SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA DE LA MAÑANA Y TARDE (RACION INDUSTRIALIZADA) Y ALMUERZOS PREPARADOS EN EL SITIO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE EMITIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE”

- Que al cierre del proceso se presentaron los siguientes proponentes:
 - UT A FIC INTERVENTORES
 - JAHV MACGREGOR
 - PROYECCIONES Y EJECUCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PEFINS
 - CONSORCIO TOOLSP ALIMENTOS
 - PROES INGENIEROS CONSULTORES S.A.S
 - CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA Y DISEÑOS E INTERVENTORIA LTDA
 - CONSORCIO INTERPAE BUCARAMANGA 2018
- Que por Acto Administrativo la Secretaria de Educación designa el Comité evaluador de las ofertas, el cual quedó conformado de la siguiente manera:
Jurídico: Nury Tatiana Zafra
Técnico: Inés Prada
Financiero: Omaira Latorre
- Que el Comité Evaluador de las ofertas conforme a lo estipulado en el cronograma presenta el resultado de la evaluación, el cual fue publicado en el SECOP el 22 de diciembre de 2017.
- Que del informe de evaluación se corre traslado a los oferentes por el término de tres (3) días para realizar observaciones
- Que en la oportunidad legal se recibieron observaciones de los proponentes.

54

- Que a cada una las observaciones formuladas, el Comité Evaluador dio respuesta dentro de la oportunidad señalada en el cronograma de actividades del proceso contractual
- Que de acuerdo al Cronograma del proceso, para el día 29 de Diciembre de 2017 a las 3:00 p.m. se programó la audiencia para apertura del sobre No. 2 con oferta económica del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad.

Que de acuerdo al Pliego de Condiciones se estipula un procedimiento para la asignación de puntaje, en virtud del cual el porcentaje de la facturación mensual oficial se define con la variación de las dos cifras decimales de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) calculada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esta diligencia tuvo que ser suspendida en razón a que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado – TRM – de la que depende la aplicación de la fórmula para la adjudicación, fue publicada a las 4:00 pm y no a las 5:00 pm como siempre sucede, ocasionando un tropiezo para su aplicación, teniendo en cuenta que aún no habían sido absueltas en su totalidad las intervenciones realizadas en Audiencia a las respuestas otorgadas por la Entidad a las observaciones que presentaron los oferentes al Informe de Evaluación tal como se dejó constando en el Acta.

- Que la Audiencia se reanuda el día 02 de Enero de 2018 a las 3:00 p.m., y en ella interviene el señor Andrés Mauricio Camacho López, identificado con la C.C. No. 79.733.047 en calidad de representante legal de CONSORCIO TOOLSP ALIMENTOS para presentar escrito por el cual RECUSA a los miembros del COMITÉ EVALUADOR y a la señora Secretaria de Educación – Ordenadora del Gasto, con el siguiente argumento:

"I. EXISTE INTERES DIRECTO EN ADJUDICARLE EL PROCESO A LA FIRMA QUE NO LE CORRESPONDE SER ADJUDICATARIA

Debe tenerse en cuenta que tal y como se ha venido reiterando en la totalidad de las observaciones, el comité hace caso omiso a las reiteradas manifestaciones del no cumplimiento de un proponente asignándole puntaje con la inaplicabilidad de las reglas formalmente establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo"

- **Que para resolver SE CONSIDERA**

Reseña normativa:

Art. 11 Ley 1437 de 2011, Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.

Art. 12 Ley 1437 de 2011 "

Trámite de los impedimentos y recusaciones.

"..... Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

55

Reseña jurisprudencial

El Consejo de Estado en sentencia del 24 de enero de 2002, expresó:

“El impedimento y la recusación han sido concebidos como instrumentos idóneos establecidos por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones. (...) Uno y otra son figuras legales que permiten observar la transparencia dentro del proceso judicial y que autorizan a los funcionarios judiciales a alejarse del conocimiento del mismo.

Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

Para que se configuren debe existir un “interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial.” (...) Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso. (...). (rad. No. 76001-23-31-000-2001-4119-01(AC-2076)

Así mismo, en providencia de 21 de abril de 2009: "... resulta indispensable que el recusante no se limite a efectuar afirmaciones de carácter subjetivo, sino que se requiere de la identificación precisa de la causal que se invoque y de la prueba de la ocurrencia de los hechos denunciados, para efectos de establecer si el funcionario judicial recusado debe ser o no separado del asunto que viene conociendo; las causas que dan lugar a ello no pueden deducirse ni ser objeto de interpretaciones subjetivas". (Rad. No. 11001-03-25-000-2005-00012-01(IMP)IJ).

EL CASO CONCRETO

Revisada la Recusación formulada en contra de los miembros del Comité Evaluador designado en el proceso Contractual No. SEB- CM- 001-2017 y en contra de la Ordenadora del Gasto, se advierte que el señor representante legal del CONSORCIO TOOLSP ALIMENTOS, se limita a enunciar una causal de recusación de las previstas en el art. 11 de la ley 1437 de 2011, sin ofrecer material probatorio que respalde su afirmación. Son apreciaciones subjetivas, sobre las cuales no hace el menor esfuerzo por demostrar los elementos necesarios, que den la certeza necesaria para determinar que no se ha actuado con imparcialidad en el tratamiento de todos los oferentes.

Por el contrario, de la lectura del expediente contractual, se advierte que la Administración (entiéndase el Comité Evaluador y la Ordenadora del gasto – Secretaria de Educación) ha sido con creces, rigurosos en el tratamiento equitativo a los participantes de la contienda contractual, sin dejar asomo de duda respecto de su deber de actuar con justicia, honestidad e imparcialidad.

En consecuencia, el Despacho del Alcalde no puede menos que desestimar la solicitud de Recusación formulada, siguiendo los postulados de reiterada jurisprudencia sobre la materia

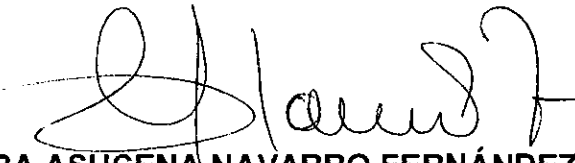
Conforme a lo expuesto, la Alcaldesa Encargada de la ciudad de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar de plano la Recusación formulada por el señor ANDRES MAURICIO CAMACHO LOPEZ, en su calidad de Representante legal del CONSORCIO TOOLSP ALIMENTOS, en contra de los miembros del Comité Evaluador designado dentro el proceso contractual No. SEB – CM – 001 – 2017 y en contra de la Ordenadora del Gasto, por los motivos expuestos en este mismo documento.
- 2.- Notificar por medio electrónico conforme el numeral 1º. del artículo 67 del CPACA, teniendo en cuenta la autorización del representante legal del CONSORCIO TOOLSP ALIMENTOS, dentro del proceso contractual.
- 3.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno
- 4.- Devolver de manera inmediata para que se continúe con el trámite del proceso contractual

Dada en Bucaramanga, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUECE, COMUNIQUECE Y PUBLIQUECE


ALBA ASUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ
Alcaldesa Municipal (E)